



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 012-2020-P/TC

Lima, 8 de enero de 2020

VISTA

La carga procesal pendiente de resolver en el Tribunal Constitucional ascendente a 7,184 expedientes al 6 de enero de 2020, que comprende procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data*, cumplimiento, inconstitucionalidad y competencial; y,

CONSIDERANDO

Que, por mandato del artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, que cuenta con autonomía e independencia y, en armonía con el artículo 1 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, que se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica, pudiendo, de acuerdo a lo normado en el artículo 2 de su misma ley orgánica, dictar reglamentos para su propio funcionamiento;

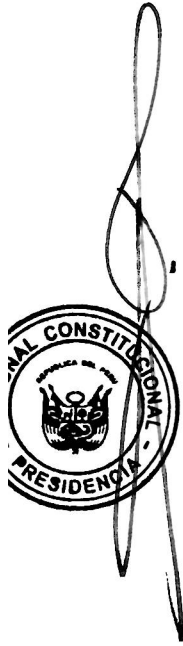
Que, estando a lo establecido en el artículo 202 de la propia Carta Fundamental de la República, el Tribunal Constitucional es competente para conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias dictadas por el Poder Judicial en los procesos de amparo, *habeas corpus*, *habeas data* y cumplimiento; y, en única y exclusiva instancia, los procesos de inconstitucionalidad y competencias;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la precitada Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Presidente representa al Tribunal Constitucional, lo convoca y preside; y adopta las medidas necesarias para su funcionamiento;

Que, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional aprobado por Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, el Presidente del Tribunal Constitucional lo representa y es su máxima autoridad administrativa, está habilitado a adoptar las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento, como lo dispone el artículo 24, inciso 3, del mismo reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa 157-2018-P/TC, del 2 de agosto de 2018, se declaró en emergencia la descarga procesal en el Tribunal Constitucional por el plazo comprendido entre el 3 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, periodo que fue ampliado hasta el 14 de diciembre de 2018, mediante la Resolución Administrativa 195-2018-P/TC, del 25 de octubre de 2018.

Que, el año jurisdiccional 2018 se inició con una carga procesal ascendente a 10,285 expedientes, que se incrementó en el mes de abril a 10,468 expedientes;





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R.A. N° 012-20-19

08 ENE. 2020

Que, las medidas adoptadas en la referida declaración de emergencia permitieron que al 31 de diciembre de 2018 el Tribunal Constitucional redujera su carga procesal a 8,094 expedientes, habiendo publicado 7,530 resoluciones, de las cuales 7,019 pusieron fin al proceso, superando con amplitud la meta anual estimada de 6,000 resoluciones publicadas que pongan fin al proceso;

Que, mediante la Resolución Administrativa 03-2019-P/TC, de fecha 7 de enero de 2019, se volvió a declarar en emergencia la descarga por el plazo comprendido entre el 7 de enero de 2019 y el 3 de junio de 2019, periodo que fue ampliado hasta el 3 de setiembre de 2019, mediante la Resolución Administrativa 092-2019-P/TC, del 4 de junio de 2019; y luego ampliado hasta el 15 de diciembre de 2019, mediante Resolución Administrativa 147-2019-P/TC, del 4 de setiembre de 2019.

Que, la carga procesal pasiva del Tribunal Constitucional se determina de acuerdo con el ingreso y egreso constante y continuo de expedientes;

Que, al 3 de enero de 2020 la carga ascendió a 7,184, habiéndose logrado una reducción de 203 expedientes, respecto de la carga procesal existente al mes de setiembre de 2019 en el que la carga ascendió a 7,387;

Que, se mantiene una situación de suyo de emergencia, por cuanto el referido número de causas pendientes reclama urgente atención por el Tribunal Constitucional, en armonía con los importantes roles que se le han asignado, de ser el garante de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y el garante de la primacía normativa de la Constitución;

Que, siendo los procesos constitucionales de naturaleza urgente, resulta necesario e impostergable declarar nuevamente en emergencia la descarga procesal, a fin de lograr su pronta resolución y disminución, en el marco de una línea de protección y de tutela de los derechos fundamentales y de garantía de la supremacía de la Constitución.

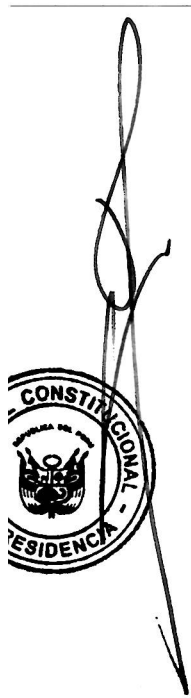
En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN EMERGENCIA LA DESCARGA PROCESAL** en el Tribunal Constitucional hasta el 31 de marzo de 2020; declaración que comprenderá el ámbito de los despachos, las comisiones y las relatorías, sin perjuicio de la obligación de las otras áreas de la institución de coadyuvar en tal descarga.

**ARTICULO SEGUNDO.- La declaración de emergencia comprende la adopción de las siguientes medidas:**

**MEDIDAS DE EMERGENCIA**





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R.A. N° 012-20-P

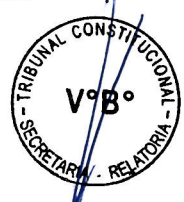
08 ENE. 2020

a) **Medidas generales:**

1. El otorgamiento de licencias con o sin goce de haber y la autorización de goce de vacaciones, requerirá autorización expresa de la Presidenta del Tribunal Constitucional.
2. La descarga se realizará bajo los siguientes criterios de priorización: antigüedad del expediente en el Tribunal Constitucional, reos en cárcel, grave estado de salud, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, temas pensionarios y asuntos de interés público.
3. Programación de sesiones continuadas de plenos jurisdiccionales durante el periodo de emergencia, para el debate, firma final y ratificación de votos.
4. Con la finalidad de contar con la información sobre la productividad y el cumplimiento de las metas de cada servidor, el personal que labora en las áreas de despachos, de las comisiones y de las relatorías realizará un reporte diario de actividades, el cual se registra en el sistema.
5. El desempeño del personal de las áreas comprendidas dentro de la presente declaración de emergencia tendrá una calificación especial en el proceso de evaluación de sus servidores que lleve a cabo el Tribunal Constitucional.
6. De conformidad con la Directiva “Lineamientos para el Registro y Control del Trabajo Extraordinario”, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 302-2017-P/TC, la permanencia fuera del horario de trabajo para realizar labores extraordinarias debe ser autorizada de manera previa por el jefe de cada unidad. En el caso de los asesores jurisdiccionales, el permiso previo debe ser concedido por el Jefe de Gabinete de Asesores o, en su defecto, por el Secretario General. El descanso físico por el trabajo extraordinario realizado se concederá una vez prestada la conformidad por el trabajo extraordinario convenido. Sin perjuicio de ello, los permisos por situaciones excepcionales que puedan suscitarse deberán ser autorizados por la Presidenta del Tribunal Constitucional.
7. Las comisiones no recibirán expedientes observados por los despachos para reelaborarlos, reestudiarlos o hacerles cualquier modificación, de ningún tipo, salvo el caso de los procesos de inconstitucionalidad y competenciales, o autorización expresa de la Presidenta del Tribunal Constitucional.

**En el ámbito de los despachos**

1. El plazo máximo de los expedientes en despacho, desde su ingreso no podrá exceder de 30 días calendario, salvo autorización expresa del Pleno.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R.A. N° 012-2019  
08 ENE. 2020

2. A partir de la fecha, las comisiones no recibirán expedientes con nota de despacho, que conlleven a modificaciones o reformulaciones de los proyectos, salvo el caso de los procesos de inconstitucionalidad y competencias.

3. En armonía con el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se respetará escrupulosamente el plazo previsto en el mismo para la presentación de los fundamentos de voto y votos singulares, produciéndose al cumplimiento de dicho plazo la publicación respectiva, con razón del Secretario Relator informando que en fecha posterior se publicarán los fundamentos de voto y votos singulares, según corresponda.

4. El nivel de cumplimiento de metas durante el periodo de emergencia, será registrado en los legajos de cada trabajador y tendrá un peso especial en la próxima evaluación del personal. En los casos más destacados merecerá felicitación expresa y nominal de la Presidenta del Tribunal Constitucional.

c) **En el ámbito de las Relatorías**

1. Tanto la Relatoría de Pleno como las Relatorías de Sala atenderán en su tramitación los expedientes en base a los criterios de priorización señalados en el inciso a), numeral 2, del artículo segundo de la presente resolución.

2. Las correcciones materiales o de estilo de las ponencias, los fundamentos de voto o los votos singulares, o sus menciones en las ponencias, se efectuarán al culminar la votación o trámite de firmas, según corresponda.

3. A fin de impulsar el trámite de firmas rápidas no se recibirán expedientes de despacho sin firma del ponente.

4. El nivel de cumplimiento de metas durante el periodo de emergencia, será registrado en los legajos de cada trabajador y tendrá un peso especial en la próxima evaluación del personal. En los casos más destacados merecerá felicitación expresa y nominal de la Presidenta del Tribunal Constitucional.

**En el ámbito de las Comisiones**

1. La comisiones priorizarán el estudio de los expedientes a su cargo, así como la elaboración de los proyectos de las ponencias respectivas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en el inciso a), numeral 2, del artículo segundo de la presente resolución.

2. El nivel de cumplimiento de metas durante el periodo de emergencia, será registrado en los legajos de cada trabajador y tendrá un peso especial en la próxima evaluación del personal. En los casos más destacados merecerá felicitación expresa y nominal de la Presidenta del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R.A. N° 020-20-P

08 ENE. 2020

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que los Magistrados, la Secretaria General, las Secretarías Relatorias, la Jefatura del Gabinete de Asesores y Dirección General de Administración procedan a implementar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

.....  
1  
**MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ**  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

